

# Derechos y responsabilidades de los padres de crianza

*Los padres de crianza desempeñan un papel fundamental en los esfuerzos del estado para cuidar de los niños que están bajo el cuidado y la custodia del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias (por sus siglas en inglés, DCYF). El personal de DCYF da servicio a los padres de crianza con respeto, interés, cortesía y rapidez de respuesta, reconociendo que el servicio al público es la misión principal del gobierno estatal.*

## General

Los padres de crianza tienen derecho a no sufrir coacción, discriminación o represalias al servir a los niños en cuidado de crianza. **RCW 74.13.332**

Los padres de crianza tienen derecho a expresar sus quejas sobre el trato recibido o no recibido por el niño en cuidado de crianza. **RCW 74.13.332**

Los padres de crianza tienen derecho a que su información personal se mantenga confidencial, en la medida que lo permite la ley. **RCW 42.56** y **CR 26-37**

Los padres de crianza tienen derecho a negarse a recibir o mantener un niño en sus hogares. **WAC 110-148-1395**

Los padres de crianza deben cumplir los requisitos mínimos para otorgamiento de licencias del Departamento, incluyendo los requisitos de verificación de antecedentes. **RCW 74.15;** **RCW 43.43;** **WAC 110-148;** y **WAC 110-04**

Los padres de crianza deben proteger, cuidar, supervisar y criar a los niños colocados bajo su cuidado. **RCW 74.13.330**

Los padres de crianza deben cumplir todos los planes de seguridad referentes al niño. **RCW 74.13.710**



ESTADO DE WASHINGTON  
Departamento de Niños,  
Jóvenes y Familias



## Notificación, intercambio de información e inclusión en el plan de cuidados del niño

Antes de la colocación de un niño en un hogar de crianza, los padres de crianza tienen derecho a que se les informen todos los trastornos de salud conocidos que representen una amenaza seria para el niño, así como cualquier historial de conducta que pueda representar un riesgo serio de daños para el niño u otras personas. **RCW 74.13.285**

Dentro de los plazos establecidos por las leyes y las políticas, los padres de crianza tienen derecho a recibir información acerca del niño y la familia del niño, para permitir que los padres de crianza satisfagan las necesidades del niño. **RCW 74.13.280**

En el caso de niños colocados por lo menos 90 días consecutivos, los padres de crianza tienen derecho a un pasaporte que contenga toda la información que el Departamento tiene sobre la situación mental, física, médica y educativa del niño. **RCW 74.13.285**

El Departamento debe consultar a los padres de crianza de un niño dependiente en relación con el plan del caso del niño. **RCW 74.13.280**

Si es apropiado y así lo desean, los padres de crianza tienen derecho a desarrollar un plan de servicios para el niño y a ayudar en las visitas con la familia. **RCW 74.13.330**. Según las políticas del Departamento, esto incluye:

- Una invitación a participar en reuniones futuras de planificación compartida, al menos cinco días calendario antes de la reunión (excepto en situaciones de emergencia). **RCW 74.13.330**; *Guía de las reuniones de planificación compartida*: [www.dshs.wa.gov/sites/default/files/SESA/publications/documents/22-1688.pdf](http://www.dshs.wa.gov/sites/default/files/SESA/publications/documents/22-1688.pdf)
- El derecho a ser consultados en relación con el plan de visitas y de conocer los cambios en el plan de visitas. **Política 4254**
- El derecho a preguntar por la situación de la búsqueda de familiares y a solicitar la información de contacto de los familiares (proveída con el consentimiento del familiar), a fin de conservar las relaciones familiares del niño.

Los padres de crianza tienen derecho a ser considerados para la permanencia de un niño bajo su cuidado. Con el fin de evitar perturbaciones en la colocación y traumas adicionales al niño, el Departamento considerará la duración de la estancia en el hogar, las relaciones existentes y el apego al proveedor actual cuando prepare el plan de permanencia del niño y su recomendación al tribunal. **RCW 13.34.065 y RCW 13.34.130**

Los padres de crianza deben cumplir el plan del caso del niño y todas las órdenes del tribunal en lo relacionado con el cuidado y la supervisión del niño, incluyendo las órdenes del tribunal referentes a los contactos del niño con sus padres y hermanos. **RCW 13.34.065(5)(e) y RCW 13.34.130(9)**

Los padres de crianza tienen derecho a asistir y a ser escuchados en todas las audiencias ante el tribunal (a través del informe del cuidador al tribunal). El Departamento debe notificar a los padres de crianza sobre todas las audiencias al mismo tiempo que está obligado a notificar a todas las partes en el caso (los padres de crianza no son partes en los casos de dependencia o terminación de derechos). **RCW 13.34.096(1)**

- Los plazos son dictados por los estatutos y las reglas del tribunal, y varían por jurisdicción y tipo de audiencia.
- En las audiencias anuales de permanencia y de revisión, el Departamento debe proveer notificación en el momento de la colocación o tan pronto como le sea posible.
- El Departamento puede notificar a los padres de crianza por escrito, por teléfono o en persona.

El Departamento proporcionará a los padres de crianza una copia del "informe del cuidador al tribunal" para que lo contesten y entreguen al tutor ad litem o al trabajador social asignado al caso, antes de cada audiencia ante el tribunal. **RCW 13.34.096(2)**

## Notificación, intercambio de información e inclusión en el plan de cuidados del niño, continuación

Si un niño ha sido colocado en un hogar de crianza por lo menos 90 días, los padres de crianza tienen derecho a ser notificados al menos cinco días antes de que el Departamento remueva al niño de su hogar. Puede ver las excepciones a este requisito en **RCW 74.13.300**.

Los padres de crianza tienen derecho a información respecto a si el niño es sexualmente reactivo, ha exhibido conductas de alto riesgo, es físicamente atacante o es físicamente agresivo, y si el niño:

- Recibió un diagnóstico médico de síndrome de alcoholismo fetal o efectos de alcoholismo fetal;
- Ha sido diagnosticado con un trastorno de salud mental;
- Ha presenciado una muerte o violencia física sustancial en el pasado o en el pasado reciente; o
- Fue víctima de abuso sexual o abuso físico severo en el pasado reciente. **RCW 74.13.280**

Los padres de crianza deben aceptar por escrito mantener confidencial la información que reciban, y deben comprometerse a no compartir la información que reciban referente al niño. **RCW 74.13.280** y **RCW 74.13.285**



## Infracciones a la licencia e investigaciones de Servicios de Protección de Menores (CPS, por sus siglas en inglés)

Investigaciones de CPS:

- El sujeto de una investigación de CPS tiene derecho a que se le notifiquen todos los alegatos de abuso o negligencia de niños en el contacto inicial del Departamento con ellos, excepto cuando hacerlo ponga en riesgo la investigación o la seguridad del niño. **RCW 26.44.100(2)**
- El Departamento debe mantener confidencial la identidad de la persona que hace la denuncia. **RCW 26.44.100(2)**
- El sujeto de una investigación de CPS tiene derecho a recibir una aviso por escrito de la determinación. **RCW 26.44.100 (3) y (4)**
- Los sujetos de determinaciones fundadas de abuso o negligencia de niños quienes presenten una solicitud de revisión en tiempo tendrán derecho a una revisión administrativa de las determinaciones, incluyendo el derecho a una audiencia administrativa. **RCW 26.44.100** y **RCW 26.44.125**

Quejas respecto a licencias, de acuerdo con la **Política 5150** del Departamento, que no resulten en modificación, denegación o revocación de la licencia:

- El padre de crianza será notificado de todos los alegatos de infracciones de licencias lo antes posible, sin poner en riesgo la integridad de la investigación.
- El padre de crianza recibirá una notificación por escrito cuando la investigación tenga como resultado una determinación de que fue fundada o no fundada.
- Si el padre de crianza no está de acuerdo con la determinación, puede entregar una declaración por escrito que se incluirá en el expediente de la licencia.

## Apoyo y solución de quejas

Los padres de crianza que crean que el Departamento tomó represalias en su contra o los discriminó tienen derecho a presentar una queja a la Oficina del Defensor de las Familias y los Niños (por sus siglas en inglés, OFCO).

**RCW 74.13.333**



Los padres de crianza que tengan quejas sobre una política o un procedimiento del Departamento, sobre la manera en que el Departamento ha aplicado políticas o procedimientos, o sobre la manera en que ha aplicado sus contratos basados en desempeño, tiene derecho a resolver sus quejas mediante un proceso de resolución de quejas informal y no contencioso. También tienen derecho a ser informados de cómo utilizar este proceso.

**RCW 74.13.045**

Los padres de crianza tienen derecho a capacitación que les ayude a cuidar de niños con limitaciones emocionales, mentales o físicas. **RCW 74.13.310**

En los términos del programa de apoyos críticos y retención de padres de crianza, los padres de crianza que cuiden de niños sexualmente reactivos, físicamente agresivos o niños con otras conductas de alto riesgo tienen derecho a:

- Acceso 24/7 al Departamento para tratar inquietudes específicas relacionadas con el niño;
- Evaluación de riesgos y desarrollo de un plan de seguridad y supervisión;
- Capacitación basada en evidencias, impartida en su hogar; y
- Ser referidos a servicios y capacitación pertinentes en la comunidad. **RCW 74.13.660**

## Recursos para resolución de quejas para padres de crianza

Directorio de empleados del DCYF  
<https://fortress.wa.gov/dshs/ca/employeedirectory>

Enlaces con padres de crianza y mentores en situación similar  
[www.dcyf.wa.gov/services/foster-parenting/recruitment-partners](http://www.dcyf.wa.gov/services/foster-parenting/recruitment-partners)

Relaciones con Constituyentes  
1-800-723-4831  
[ConstRelations@dcyf.wa.gov](mailto:ConstRelations@dcyf.wa.gov)

Representantes regionales de los padres de crianza (1624):  
[www.dcyf.wa.gov/sites/default/files/pdf/1624Reps.pdf](http://www.dcyf.wa.gov/sites/default/files/pdf/1624Reps.pdf)

Oficina del Defensor de la Familia y los Niños (OFCO):  
1-800-571-7321  
[www.ofco.wa.gov/contact](http://www.ofco.wa.gov/contact)

Asociación de Padres de Crianza del Estado de Washington (FPAWS)  
[www.fpaws.org](http://www.fpaws.org)

Línea de apoyo para padres de crianza fuera del horario de atención  
1-800-301-1868

*Este documento contiene lineamientos generales, y no debe considerarse como una lista exhaustiva.*

*Nada de lo incluido en este documento cambia las protecciones o los requisitos existentes de acuerdo a la ley. Al utilizar el término "derecho", el Departamento no pretende crear un derecho que no haya sido ya otorgado explícitamente por las leyes. Al usar las palabras "niño" y "niños" el Departamento se refiere a los niños y jóvenes colocados con padres de acuerdo con las facultades de colocación y cuidado del Departamento.*